

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA VEINTISÉIS DE ENERO DE 2021

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas y cinco minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintiuno, se reúnen telemáticamente los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia de D^a M.^a Dolores Amo Camino, Vicepresidenta 1^a de la Corporación en funciones de Presidenta Accidental por ausencia del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D^a Felisa Cañete Marzo, D. Esteban Morales Sánchez, D. Juan Díaz Caballero, D. Rafael Llamas Salas, D. Víctor Montoro Caba, D^a Alba M^a Doblas Miranda, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán y D. Manuel Olmo Prieto. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 13 DE ENERO DE 2021.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- DANDO CUENTA DE DECRETOS DE LA PRESIDENCIA.- La Junta de Gobierno queda enterada de los siguientes Decretos de la Presidencia:

2.1.- Decreto de la Presidencia nº 2020/8112, de 28 de diciembre, por el que se avoca la competencia para resolver solicitud de modificación de proyecto subvencionado al Ayuntamiento de Bujalance en la "Convocatoria de de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba 2020", y por el que se resuelve dicha solicitud (GEX 2020/20547).

2.2.- Decreto de la Presidencia nº 2020/8109, de 28 de diciembre, por el que se avoca la competencia para resolver solicitud de modificación de proyecto subvencionado al Ayuntamiento de El Viso en la "Convocatoria de de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba 2020", y por el que se resuelve dicha solicitud (GEX 2020/13970)

2.3.- Decreto de la Presidencia nº 2020/8111, de 28 de diciembre, por el que se avoca la competencia para resolver solicitud de modificación de proyecto subvencionado al Ayuntamiento de Iznájar en la "Convocatoria de de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba 2020", y por el que se resuelve dicha solicitud (GEX 2020/20550)

2.4.- Decreto de la Presidencia nº 2020/8107, de 28 de diciembre, por el que se avoca la competencia para resolver solicitud de modificación de proyecto subvencionado al Ayuntamiento de La Carlota en la "Convocatoria de de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba 2020", y por el que se resuelve dicha solicitud (GEX 2020/14185)

2.5.- Decreto de la Presidencia nº 2020/8113, de 28 de diciembre, por el que se avoca la competencia para resolver solicitud de modificación de proyecto subvencionado al Ayuntamiento de Pedroche en la "Convocatoria de de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba 2020", y por el que se resuelve dicha solicitud (GEX 2020/13606)

2.6.- Decreto de la Presidencia nº 2020/8110, de 28 de diciembre, por el que se avoca la competencia para resolver solicitud de modificación de proyecto subvencionado al Ayuntamiento de Puente Genil en la "Convocatoria de de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba 2020", y por el que se resuelve dicha solicitud (GEX 2020/20472)

2.7.- Decreto de la Presidencia nº 2020/8106, de 28 de diciembre, por el que se avoca la competencia para resolver solicitud de modificación de proyecto subvencionado al Ayuntamiento de Rute en la "Convocatoria de de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba 2020", y por el que se resuelve dicha solicitud (GEX 2020/14498)

2.8.- Decreto de la Presidencia nº 2020/8108, de 28 de diciembre, por el que se avoca la competencia para resolver solicitud de modificación de proyecto subvencionado al Ayuntamiento de Villaviciosa en la "Convocatoria de de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba 2020", y por el que se resuelve dicha solicitud (GEX 2020/13971)

2.9.- Decreto de la Presidencia nº 2021/248, de 21 de enero, por el que se avoca la competencia para modificar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato de las obras de "Edificio para espacio polivalente en PP-R8 de Rute, Fase 3", y por el que se aprueba dicha modificación (GEX 2020/31216)

3.- APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PROYECTO DE LA OBRA "REORDENACIÓN, DISEÑO Y PROMOCIÓN DE LA MOVILIDAD PEATONAL EN LA AVENIDA DE ANDALUCÍA" EN MORILES (GEX 2019/28380).- Se pasa a conocer el expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por la Secretaria-Interventora adscrita al Servicio de Contratación, por el Adjunto a la Jefatura de dicho Servicio y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 15 del mes de enero en curso, que presenta las siguientes consideraciones:

"PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

El proyecto en cuestión formará parte del expediente de contratación de las obras de referencia, teniendo el contrato naturaleza administrativa.

Le será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante), así como su normativa de desarrollo. Supletoriamente le serán de aplicación las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, las normas de derecho privado.

SEGUNDO.- ANÁLISIS DEL PROYECTO: OBJETO, EQUIPO REDACTOR, PRESUPUESTO ECONÓMICO, CONTENIDO DOCUMENTAL Y SUPERVISIÓN.

El proyecto cuyo análisis se realiza en el presente Informe está incluido en la convocatoria realizada por el Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a Proyectos Singulares de Entidades Locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono, en el marco del Plan Operativo FEDER de Crecimiento Sostenible 2014-2020 (BOE número 144, de 17 de junio de 2017), modificado por Real Decreto 1516/2018, de 28 de diciembre (BOE número 314, de 29 de diciembre de 2018). La participación de la Diputación en la referida convocatoria fue acordada por el Pleno de la Diputación, en sesión ordinaria de 26 de julio de 2017.

La actuación que comprende el proyecto pretende la mejora integral de la Avenida de Andalucía, del entorno de la Plaza de Constitución y de la calle Manuel López Aguilera, interviniendo en una superficie aproximada de 5.000 m², mediante su transformación en vía urbana de plataforma única de prioridad peatonal, reduciendo el ancho de la calzada en favor de los acerados, al estrictamente necesario para habilitar un único sentido de circulación y minimizar las plazas de estacionamiento, destinándolas a personas de movilidad reducida, carga y descarga y transporte público. Esta acción deriva de las necesidades expuestas en el Plan de Actuaciones recogido en el Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) del municipio, dentro de las propuestas denominadas "VP02 Medidas de adaptación viaria a los nuevos itinerarios", en concreto la actuación "AV03 Avenida de Andalucía" y de la propuesta

“PC01 Red peatonales seguras”, del mismo documento. Adicionalmente, se acometerá la renovación de las instalaciones e infraestructuras urbanas correspondientes y la posterior reurbanización de las zonas y espacios peatonales y de los viales, dotándolos de nuevos firmes y pavimentos, señalización vertical y horizontal, reordenación del tráfico, vegetación y mobiliario urbano, adecuándolos a la normativa vigente en materia de accesibilidad. Todo ello con el objetivo de reducir los costes de energía y de emisiones de CO2 en un 8,9% .

Mediante Decreto de la Diputada Delegada de Desarrollo Económico y Gobierno Interior, número 2019/1929, de fecha 10 de abril de 2019, se designó al equipo técnico redactor del proyecto y del Estudio de Seguridad y Salud y de Dirección de obra, estando compuesto el mismo por LOPD (Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, proyectista y Director de obra), LOPD (Arquitecta proyectista y Directora de obra), LOPD y LOPD (Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, Directores de obra y además el primero, redactor del ESS y Coordinador en obra), LOPD (Ingeniero Técnico de Topografía) y LOPD (Ingeniero Técnico Industrial proyectista y Director de obra de instalaciones).

El proyecto tiene un presupuesto base de licitación de OCHOCIENTOS SETENTA Y ÚN MIL DOSCIENTOS DOS EUROS (871.202,00 €), un valor estimado de SETECIENTOS VEINTE MIL ÚN EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (720.001,65 €) y un IVA del 21%, de CIENTO CINCUENTA Y ÚN MIL DOSCIENTOS EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (151.200,35 €).

El proyecto presenta el contenido exigido por el artículo 233 de la LCSP, incluyendo el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Estudio de Seguridad y Salud y cuenta con Informe favorable de supervisión suscrito el 26 de noviembre de 2020, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos del Servicio de Ingeniería Civil, LOPD.

TERCERO.- APROBACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL PROYECTO.

De conformidad con los artículos 231,1 de la LCSP y 134 del RGLCAP, corresponderá al órgano de contratación la aprobación de los proyectos supervisados, salvo que dicha competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica. Para la determinación de dicha competencia habrá que estar a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP en los términos y con los límites que en ella se establecen, lo que llevaría a considerar como órgano de contratación competente para los presentes expedientes al Presidente de la Diputación.

No obstante, el Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto 2019/3870 de 9 de julio de 2019, delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de *“acordar la contratación de obras [...] cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras [...] y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio...”* así mismo, *“la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto”*.

Así mismo, hay que añadir que al tratarse de una obra provincial, los proyectos deberán ser expuestos al público a efectos de reclamaciones conforme dispone el artículo 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el RDL 781/1986, de 18 de abril, aplicándose en este caso conforme al artículo 83,2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tanto la forma en que ha de realizarse dicha publicación, en el Boletín Oficial de la provincia, como el plazo mínimo de ésta, de veinte días hábiles. Adicionalmente a dicha publicación, los proyectos deberán publicarse en el Portal de Transparencia de la Corporación provincial, en los mismos términos indicados, tal como establece el artículo 13,1, e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Atendiendo, por tanto, a lo expuesto, considerando la cuantía del proyecto analizado y con base en el referido Decreto de la Presidencia de esta Diputación de delegación de competencias, 2019/3870 de 9 de julio de 2019, la competencia para la aprobación del proyecto a que se refiere el presente Informe, correspondería a la Junta de Gobierno."

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el proyecto de "Reordenación, diseño y promoción de la movilidad peatonal en la Avenida de Andalucía" en Moriles (Córdoba), una vez comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable y someterlo a exposición pública en el Portal de Transparencia de la Corporación y en el Boletín Oficial de la provincia durante un plazo de veinte días hábiles a efectos de reclamaciones, con la indicación de que transcurrido el plazo mencionado sin presentarse reclamación alguna o, en caso de presentarse, resueltas las mismas por el órgano competente, se entenderá aprobado definitivamente.

SEGUNDO.- Trasladar las actuaciones que se practiquen una vez ultimadas, al Departamento de Desarrollo Económico de esta Diputación, a fin de que se requiera a los redactores del proyecto la realización de su replanteo y se recabe el resto de documentación pertinente para la posterior conformación y tramitación del expediente de contratación de las obras.

4.- APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PROYECTO PROYECTO DE "TERMINACIÓN DE EDIFICIO DE USO EDUCATIVO PRIMER CICLO INFANTIL Y ADULTOS" EN ALMEDINILLA (GEX 2020/39835).- Se pasa a conocer el expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por la Secretaria-Interventora adscrita al Servicio de Contratación, por el Jefe de dicho Servicio y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 14 del mes de enero en curso, que presenta las siguientes consideraciones:

"PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

El proyecto en cuestión formará parte del expediente de contratación de las obras de referencia, teniendo el contrato naturaleza administrativa.

Le será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante), así como su normativa de desarrollo. Supletoriamente le serán de aplicación las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, las normas de derecho privado.

SEGUNDO.- ANÁLISIS DEL PROYECTO: OBJETO, EQUIPO REDACTOR, PRESUPUESTO ECONÓMICO, CONTENIDO DOCUMENTAL Y SUPERVISIÓN.

El proyecto cuyo análisis se realiza seguidamente está incluido en el Plan Plurianual de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal para el cuatrienio 2020-2023, aprobado definitivamente por el Pleno de Diputación el 8 de julio de 2020 y publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 131, de 10 de julio de 2020.

La actuación contenida en el proyecto se ubica en unos terrenos localizados en la zona Oeste de la población de propiedad municipal y destinados a equipamiento público. El entorno presenta una situación urbana consolidada en un barrio de expansión de vivienda unifamiliar bien conservado y con dotación de otros equipamientos municipales cercanos como la piscina municipal, el campo de fútbol o el Colegio Rodríguez Vera. Una primera fase del proyecto fue incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios Municipales 2015-2019 y debidamente ejecutada.

Con el proyecto actual se pretende acometer la terminación de un conjunto que albergará en planta baja un edificio destinado a escuela educativa de primer ciclo (Guardería) y otro edificio para Educación de adultos. Se proyectará así mismo una planta en semisótano sin uso específico asignado. El resto de parcela no ocupada por la edificación se destinará a zonas libres, espacios exteriores y espacios abiertos, susceptibles también de ser utilizados para usos compatibles y complementarios con los usos principales del edificio.

Mediante Decreto del Diputado Delegado de Cohesión Territorial, número 2020/5464, de fecha 29 de septiembre de 2020, se designó al equipo técnico redactor del proyecto y del Estudio de Seguridad y Salud y de Dirección de obra, estando compuesto el mismo por **LOPD** (Arquitecto proyectista y Director de obra), **LOPD** (Arquitecto Técnico, redactor de Presupuesto, Director de obra y redactor del ESS y Coordinador en obra) y **LOPD** (Ingeniero Técnico Industrial proyectista y Director de obra de instalaciones). Todos ellos pertenecen al Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial.

El proyecto tiene un presupuesto base de licitación de **QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS** (559.304,75 €), un valor estimado de **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS** (462.235,33 €) y un IVA del 21%, de **NOVENTA Y SIETE MIL SESENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS** (97.069,42 €).

El proyecto presenta el contenido exigido por el artículo 233 de la LCSP, incluyendo el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Estudio de Seguridad y Salud y cuenta con Informe favorable de supervisión de la Oficina de Supervisión del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial, suscrito en diciembre de 2020, por el Arquitecto Responsable de Supervisión de proyectos, **LOPD** (Arquitecto), por el Asesor Técnico de Supervisión de Proyectos, **LOPD** (Arquitecto) y por el Jefe del Servicio, **LOPD** (Arquitecto).

TERCERO.- APROBACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL PROYECTO.

De conformidad con los artículos 231,1 de la LCSP y 134 del RGLCAP, corresponderá al órgano de contratación la aprobación de los proyectos supervisados, salvo que dicha competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica. Para la determinación de dicha competencia habrá que estar a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP en los términos y con los límites que en ella se establecen, lo que llevaría a considerar como órgano de contratación competente para los presentes expedientes al Presidente de la Diputación.

No obstante, el Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto 2019/3870 de 9 de julio de 2019, delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de *“acordar la contratación de obras [...] cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras [...] y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio...”* así mismo, *“la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto”*.

Así mismo, hay que añadir que al tratarse de una obra provincial, los proyectos deberán ser expuestos al público a efectos de reclamaciones conforme dispone el artículo 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el RDL 781/1986, de 18 de abril, aplicándose en este caso conforme al artículo 83,2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tanto la forma en que ha de realizarse dicha publicación, en el Boletín Oficial de la provincia, como el plazo mínimo de ésta, de veinte días hábiles. Adicionalmente a dicha publicación, los proyectos deberán publicarse en el Portal de Transparencia de la Corporación provincial, en los mismos términos indicados, tal como establece el artículo 13,1, e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Atendiendo, por tanto, a lo expuesto, considerando la cuantía del proyecto analizado y con base en el referido Decreto de la Presidencia de esta Diputación de delegación de competencias, 2019/3870 de 9 de julio de 2019, la competencia para la aprobación del proyecto a que se refiere el presente Informe, correspondería a la Junta de Gobierno."

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la

Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el proyecto de "Terminación de edificio de uso educativo primer ciclo infantil y adultos" en Almedinilla (Córdoba), una vez comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable y someterlo a exposición pública en el Portal de Transparencia de la Corporación y en el Boletín Oficial de la provincia durante un plazo de veinte días hábiles a efectos de reclamaciones, con la indicación de que transcurrido el plazo mencionado sin presentarse reclamación alguna o, en caso de presentarse, resueltas las mismas por el órgano competente, se entenderá aprobado definitivamente.

SEGUNDO.- Trasladar las actuaciones que se practiquen una vez ultimadas, al Servicio de Planificación de esta Diputación, a fin de que por éste se requiera al redactor del proyecto la realización de su replanteo y se recabe el resto de documentación pertinente para la posterior conformación y tramitación del expediente de contratación de las obras.

5.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DE MESAS DE CONTRATACIÓN DE ESTA CORPORACIÓN (GEX 2018/6035).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente instruido en el Servicio de Contratación que cuenta con informe-propuesta firmado por el Adjunto a la Jefatura de dicho Servicio, por el Jefe del mismo y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 20 del mes de enero en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Mediante Decreto de 24 de febrero de 2018 y Decreto de 11 de marzo de 2019 se procedió a la regulación de la composición de las 2 mesas de contratación de carácter permanente que asisten a los órganos de contratación, todo ello en referencia a la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público (en sucesivas referencias, LCSP).

A raíz de la constitución de la nueva Corporación y la renovación de sus órganos, según acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de fecha 28 de junio de 2019, se procedió por acuerdo de la Junta de Gobierno del pasado 24 de septiembre, a la designación de nuevos miembros de las mesas de contratación a los efectos, principalmente, de los cambios operados en la Presidencia según apartado 7 de D.A. citada.

El anterior acuerdo se modificó por resolución de la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación provincial adoptada en sesión ordinaria del día 12 de noviembre de 2019, que estimó la propuesta del Jefe del Servicio de Contratación, en torno a la formación de una única mesa de contratación con el objetivo de lograr una mayor eficacia y eficiencia en la gestión de la licitación de los expedientes de contratación a cargo de ese Servicio.

Con motivo de la incorporación, con carácter interino, de dos funcionarias a la Subescala Técnica de Administración General, D^a LOPD y D^a LOPD, adscritas, cada una de ellas, a la Unidad de Secretaría y al Servicio de Contratación, respectivamente, se modificó de nuevo por Decreto del Presidente de la Corporación dictado el 14 de abril de 2020 (número de resolución 1937/2020) la composición de la mesa de contratación permanente de la Diputación con el fin de alcanzar, en función de los recursos humanos disponibles en ese momento, la máxima profesionalización posible, incluyendo en ella a empleadas públicas de la más alta subescala dentro de la escala de administración general.

Vistos el artículo 326 y la Disposición Adicional 2^a de la LCSP, así como los artículos 21 y 22 del Real Decreto 817/2009, de 9 de mayo.

CONSIDERANDO la propuesta del Secretario General de la Corporación de 22 de diciembre de 2020, en la que se propone, a resultas de la adscripción a la Unidad de Secretaria del funcionario de carrera D. LOPD, su incorporación al puesto que desempeñaba D.^a LOPD, pasando ésta a ser la 2^a suplente. La propuesta se justifica el carácter ordinario que reviste la incorporación a las mesas de contratación de funcionarios de carrera siempre que ello sea posible, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3^o del apartado 7 de la Disposición Adicional 2^a.

CONSIDERANDO que se mantiene sin cambios la propuesta del Interventor General de la Corporación de 19 de febrero de 2019, en la que se propuso la incorporación de un nuevo miembro suplente en la vocalía segunda que dicho Interventor ostenta como titular, a resultas de la incorporación de D.^a LOPD, como funcionaria de carrera, perteneciente a la subescala técnica de administración general, y su adscripción a una plaza del Servicio de Intervención.

CONSIDERANDO el reciente cese de la funcionaria D.^a LOPD, que se encontraba adscrita al Servicio de Contratación y desempeñaba el puesto de titular de la vocalía 4^a.

CONSIDERANDO el elevado volumen de expedientes de contratación que actualmente se encuentran en fase de licitación, se hace necesario atender a estas propuestas con el fin de garantizar el normal funcionamiento de la mesa de contratación de carácter permanente.

CONSIDERANDO la potestad de autoorganización que ostenta esta Corporación provincial y de la competencia de la Junta de Gobierno como órgano de contratación en virtud de la Disposición adicional segunda de la LCSP, se han de tener en cuenta los siguientes actos y acuerdos de tipo organizativo interno:

- Decreto 3870/2019, de 9 de julio, en virtud del cual se delega en la Junta de Gobierno la contratación de obras, de suministros, de servicios, de concesión de obras y concesión de servicios, los contratos administrativos especiales y los contratos privados cuando su valor estimado exceda de 300.000 euros en los contratos de obras y de 200.000 euros en los demás contratos y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

- Acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado en sesión celebrada el día 10 de julio de 2019, mediante el que se delega en la Junta de Gobierno la contratación de obras, de suministros, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales y los contratos privados cuando su importe supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto o, en cualquier caso la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años en todo caso, y los plurianuales de duración inferior siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, o la cuantía señalada.

CONSIDERANDO, igualmente, la competencia de la Presidencia para el resto de contratos y lo determinado en Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 1993, en cuanto a la validez del ejercicio de la atribución mediante el voto de la Presidencia en el citado órgano colegiado, así como la mayor idoneidad de la decisión con el concurso de la asistencia de la Junta de Gobierno a la Presidencia en el ejercicio de sus funciones según art. 35.2 a) de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local."

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Que en los expedientes de contratación aprobados con anterioridad a la presente disposición y que se encuentren en cualquier estado de tramitación dentro del procedimiento de licitación, así como en aquellos otros que sean aprobados con posterioridad, hasta la constitución de una nueva Corporación o hasta que se derogue este acuerdo por otro posterior, las mesas de contratación, designadas de manera permanente, para asistir a los órganos de contratación competentes para la adjudicación de los contratos, Junta de Gobierno y Diputados delegados con delegación genérica, estará compuesta por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

Titular: Sr. D. LOPD.

Suplente 1: Sr. D. LOPD.

Suplente 2: Sra. D^a LOPD.

Suplente 3: Sr. D. LOPD.

Una vez iniciada cada sesión, las sustituciones coyunturales por el tiempo imprescindible de la Presidencia serán resueltas mediante sustitución por el suplente o el miembro del órgano colegiado de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.

En las situaciones de ausencia, enfermedad y el resto de supuestos previstos en art. 13.1 Ley 40/2015, circunstancia debidamente justificadas, sus funciones serán desempeñadas por el siguiente orden, por los funcionarios de carrera que a continuación se relacionan:

Suplente 4: Sr. D. LOPD.

Suplente 5: Sra. LOPD.

Suplente 6: Sr. D. LOPD.

VOCALES:

Vocal 1:

Titular: D. LOPD.

En las situaciones de ausencia, permisos, suplencia o sustitución coyuntural del Vocal 1 Secretario General Titular, debidamente justificadas por éste, sus funciones serán desempeñadas por los siguientes funcionarios por el orden de prelación indicado:

Suplente 1: D. LOPD.

Suplente 2: D.^a LOPD.

Vocal 2:

Titular: D. LOPD.

Suplente 1: D.^a LOPD.

Suplente 2: D.^a LOPD.

Vocal 3:

Titular: D. LOPD.

Suplente: D.^a LOPD.

Suplente: D.^a LOPD.

Vocal 4:

Titular: D.^a LOPD.

Suplente: D.^a LOPD.

Suplente: D.^a LOPD.

SECRETARIO :

Titular: D. LOPD .

Suplente 1^a: D.^a LOPD.

Suplente 2^a: D. LOPD.

Se podrá incorporar como asesor, con voz pero sin voto, el funcionario responsable del Servicio que solicita la contratación o persona que éste designe.

SEGUNDO.- Facultar al Secretario titular de la mesa de contratación para que designe en la Plataforma de Contratación del Sector Público a los gestores del órgano de asistencia que considere necesario al objeto de apoyarlo en las labores de gestión de las sesiones electrónicas de la mesa de contratación.

TERCERO.- Que al tratarse de una designación permanente o para un pluralidad de contratos, se deberá de publicar en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y, además, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del Real



Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- Al objeto de compatibilizar la eficacia y el adecuado funcionamiento del órgano y el desempeño ordinario de las atribuciones de cada uno de sus miembros, se deberán adoptar las medidas oportunas por el Servicio de Contratación para que el día ordinario de reunión del mismo se mantenga con carácter general los jueves de cada semana, sin perjuicio de su modificación o alteración en función de las circunstancias concurrentes y siempre que lo anterior resulte compatible con el régimen legal y reglamentario de celebración de la Mesa.

6.- ACEPTACIÓN DE RENUNCIA EXPRESA A SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ASOCIACIONES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2020" (GEX 2020/18720).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente instruido en el Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, dándose cuenta de informe-propuesta suscrito el pasado día 14 de enero por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Departamento y por la Jefa del mismo, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: La "Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades de Participación Ciudadana en la provincia de Córdoba durante el año 2020", publicada en el BOP núm. 47 de 10 de marzo de 2020, resuelve definitivamente por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 10 de noviembre de 2020, la concesión de las subvenciones a las cinco asociaciones que se detallan en la tabla.

Segundo.- Las cinco asociaciones que se relacionan, han comunicado expresamente al órgano gestor el rechazo a la subvención concedida en la "Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades de Participación Ciudadana en la provincia de Córdoba durante el año 2020", en las fechas que se detallan en la tabla.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- 1º. El art. 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos. Por su parte, el art. 94.4. del mismo texto legal dispone que la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento que, en este caso, limitará sus efectos al interesado, tal y como señala el art. 94.2.

Segundo.- Corresponde aceptar la renuncia a la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación de Córdoba por ser el órgano competente por delegación de la Presidencia

en uso de las facultades que le han sido conferidas por Decreto de la Presidencia de fecha 8 de julio de 2019.

Tercero.- Entre la Resolución Definitiva y la renuncia a la subvención no se ha producido el pago de la misma, es por ello, que solo sería necesario conforme a los artículos anteriormente citados, proceder a dictar Resolución para aceptar de plano la renuncia al derecho y declarar concluso el procedimiento.

Cuarto.- PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA DE GOBIERNO.- De acuerdo con los antecedentes descritos y considerando los fundamentos aducidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se propone a la Junta de Gobierno la siguiente parte dispositiva del acuerdo:

“PRIMERO: Aceptar las renunciaciones expresas presentadas por las Entidades beneficiarias que se relacionan, respecto de la subvención otorgada conforme a la “Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades de Participación Ciudadana en la provincia de Córdoba durante el año 2020”, publicada en el BOP núm. 47 de 10 de marzo de 2020 que se resuelve definitivamente por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 10 de noviembre de 2020, y considerando el informe emitido por la Técnica Superior de Administración General del Departamento, de fecha 14 de enero de 2021, así como en base al art. 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos:

LOPD

SEGUNDO: Declarar concluso el procedimiento, una vez aceptada la renuncia a la subvención presentada por el propio beneficiario.

TERCERO.- Notificar la resolución a las entidades beneficiarias, informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra la resolución podrán interponerse los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición, con carácter potestativo, ante la Presidencia, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, tal y como dispone el art. 124 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el Art. 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, tal y como establece el Art. 46.1 de la Ley 29/1998, antes citada.

c) O cualquier otro recurso que se estime pertinente.”

A la vista de lo anterior, al Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

7.- ACEPTACIÓN DE RENUNCIA EXPRESA A SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA -CÓRDOBA PARTICIPATIVA- DURANTE EL AÑO 2020" (GEX 2020/7277).- Seguidamente se da cuenta del expediente tramitado en el Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, que contiene informe-propuesta suscrito el pasado día 14 de enero por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Departamento y por la Jefa del mismo, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: La "Convocatoria de Subvenciones para Proyectos de Participación Ciudadana dirigida a Municipios y ELAS de la provincia de Córdoba -Córdoba Participativa- durante el año 2020", publicada en el BOP núm. 34 de 19 de febrero de 2020, se resuelve definitivamente por Decreto de Presidencia de 3 de noviembre de 2020 por avocación de competencias, la concesión de las subvenciones a los veintidós ayuntamientos que se detallan en la tabla.

Segundo.- Los veintidós Ayuntamientos que se relacionan, han comunicado expresamente al órgano gestor el rechazo a la subvención concedida en la "Convocatoria de Subvenciones para Proyectos de Participación Ciudadana dirigida a Municipios y ELAS de la provincia de Córdoba -Córdoba Participativa- durante el año 2020", en las fechas que se detallan en la tabla.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- 1º. El art. 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos. Por su parte, el art. 94.4. del mismo texto legal dispone que la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento que, en este caso, limitará sus efectos al interesado, tal y como señala el art. 94.2.

Segundo.- Corresponde aceptar la renuncia a la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación de Córdoba por ser el órgano competente por delegación de la Presidencia en uso de las facultades que le han sido conferidas por Decreto de la Presidencia de fecha 8 de julio de 2019.

Tercero.- Entre la Resolución Definitiva y la renuncia a la subvención no se ha producido el pago de la misma, es por ello, que solo sería necesario conforme a los artículos anteriormente citados, proceder a dictar Resolución para aceptar de plano la renuncia al derecho y declarar concluso el procedimiento.

Cuarto.- PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA DE GOBIERNO.- De acuerdo con los antecedentes descritos y considerando los fundamentos aducidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se propone a la Junta de Gobierno la siguiente parte dispositiva del acuerdo:

“PRIMERO: Aceptar las renunciaciones expresas presentadas por las Entidades beneficiarias que se relacionan, respecto de la subvención otorgada conforme a la “Convocatoria de Subvenciones para Proyectos de Participación Ciudadana dirigida a Municipios y ELAS de la provincia de Córdoba -Córdoba Participativa- durante el año 2020” publicada en el BOP núm. 34 de 19 de febrero de 2020 que se resuelve definitivamente por Decreto de Presidencia de 3 de noviembre de 2020 por avocación de competencias, y considerando el informe emitido por la Técnica Superior de Administración General del Departamento, de fecha 14 de enero de 2021, así como en base al art. 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos:

LOPD

SEGUNDO: Declarar concluido el procedimiento, una vez aceptada la renuncia a la subvención presentada por el propio beneficiario.

TERCERO.- Notificar la resolución a las entidades beneficiarias, informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra la resolución podrán interponerse los siguientes recursos:

- a) Recurso de reposición, con carácter potestativo, ante la Presidencia, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, tal y como dispone el art. 124 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- b) Recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el Art. 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, tal y como establece el Art. 46.1 de la Ley 29/1998, antes citada.*
- c) O cualquier otro recurso que se estime pertinente.”*

De conformidad con lo expuesto, al Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

8.- SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN EN LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA "TU PRIMER EMPLEO 2020" (GEX 2020/1334).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente epigrafiado, instruido en el Departamento de Empleo, y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe de dicho Departamento, fechado el pasado día 21, que presenta los siguientes antecedentes de hecho, normativa aplicable y fundamentos de derecho:

"Antecedentes de Hecho

Primero.- Con fecha 16 de septiembre de 2020 se publicó en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de esta Diputación la Resolución Definitiva de beneficiarios de subvenciones pertenecientes a la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del programa "Tu primer empleo 2020" de esta Diputación.

Segundo.- Las Bases reguladoras de dicha Convocatoria establecen en el punto 15 el procedimiento de modificación de la Resolución.

Tercero.- Se ha recibido solicitud de ampliación del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, por parte de los beneficiarios que se relacionan a continuación:

- Ayuntamiento de FUENTE PALMERA (EMPLCC20-001A.0084 y EMPLCC20-001B.0047), hasta el 28 de julio de 2021 (fecha solicitud 23/12/2020).
- E.L.A. de OCHAVILLO DEL RÍO (EMPLCC20-001B.0016) , hasta el 28 de septiembre de 2021 (fecha solicitud 19/01/2021)

Cuarto.- El plazo de ejecución para ambos solicitantes es el siguiente:

- Ayuntamiento de FUENTE PALMERA (EMPLCC20-001A.0084 y EMPLCC20-001B.0047), hasta el 28 de junio de 2021.
- E.L.A. de OCHAVILLO DEL RÍO (EMPLCC20-001B.0016) , hasta el 28 de junio de 2021.

Normativa aplicable

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el Ejercicio 2.020.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº182 de 22 de septiembre de 2016, modificada en el BOP nº 29, de 12 de febrero de 2020.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La ampliación de los plazos está recogida en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyos apartados 1 y 3 dispone lo siguiente:

1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

En los casos expuestos, la solicitud de ampliación se ha realizado a petición de los interesados, las circunstancias y la motivación de las mismas lo aconsejan, sin perjudicar derechos de terceros y antes del vencimiento del plazo establecido en la Convocatoria."

En armonía con lo anterior, y con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 20 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda aprobar las ampliaciones del plazo de ejecución de los proyectos correspondientes a la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del programa "Tu primer empleo 2020" de esta Diputación, a los siguientes beneficiarios:

- Ayuntamiento de FUENTE PALMERA (EMPLCC20-001A.0084 y EEMPLCC20-001B.0047), hasta el 28 de julio de 2021.
- E.L.A. de OCHAVILLO DEL RÍO (EMPCLCC20-001B.0016) , hasta el 28 de septiembre de 2021.

9.- SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE PROYECTOS SUBVENCIONADOS EN LA "CONVOCATORIA DE DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA 2020".- En este punto del orden del día se tratan los siguientes expedientes:

9.1.- AYUNTAMIENTO DE **LOPD**.- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado, se da cuenta de informe-propuesta suscrito por la Jefa del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, fechado el día 23 del pasado mes de diciembre, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 22 de septiembre de 2020, la Junta de Gobierno adoptó acuerdo relativo a la Resolución definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba 2020. En dicha resolución se incluye como beneficiario de una subvención por importe de 2.500 €, el Ayuntamiento de LOPD y cuya temporalidad es el año 2020.

Segundo.- El Ayuntamiento de LOPD presentó en el registro electrónico de esta Diputación el día 30 de noviembre de 2020 (n.º de registro de entrada DIP/RT/E/2020/41511) escrito solicitando una modificación de actividades y un reajuste del presupuesto.

Tercero.- Con fecha de 11 de diciembre de 2020, se emite informe favorable de la Jefa del Departamento de Igualdad en el que se indica que: “(...) Que atendiendo al artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la materia “Cuando las alteraciones que se produzcan entre los conceptos de gasto del presupuesto no superen, respecto del total de la subvención, el porcentaje máximo de un 30%. siempre que no se desvirtúe ni la finalidad ni el objeto de la subvención..En la justificación de la subvención, deberá motivarse por la Entidad beneficiaria dichas alteraciones.

Se emite informe técnico favorable, en aplicación del artículo 10 y teniendo en cuenta también la imposibilidad de realizar ciertas actividades por el COVID-19 tal cual estaban programadas por lo que se han realizado pequeñas modificaciones que han afectado al presupuesto, que por supuesto no suponen una variación en cuanto al objeto de la subvención y los programas subvencionables que recogen las bases de la convocatoria y tampoco afectan a la aplicación de los criterios de valoración aplicados en su día por la Comisión Evaluadora, y no dañan derechos a terceros, ya que todos los Ayuntamientos que reunían los requisitos han sido beneficiarios del 100 % de a subvención.”, quedando:

Actividades iniciales	Presupuesto Inicial	Modificaciones efectuadas	Presupuesto modificado
LOPD	693,50 €	No describe	693,50 €
LOPD	515,00 €	LOPD	515,00 €
LOPD	2.590,00 €	LOPD	2.890,00 €
LOPD	1.150,00 €	LOPD	850,00 €
TOTAL	4.948,50 €	TOTAL	4.948,50 €

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2020.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2020, (BOP nº 51 de 16 de marzo de 2020).
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba (publicado en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).

Segundo.- A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RGLS en adelante) cuando indica que *“Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.”*

Por otra parte, la Base 27 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2020, determina en su punto 10 que *“Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente.”*

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que: *“ El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

1. *Causas de fuerza mayor.*
2. *Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.*
3. *Motivos de interés público.*

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización.

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 18 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Respecto al requerimiento de informe técnico emitido por el centro gestor cabe indicar que consta en el expediente informe emitido por la Jefa del Departamento de Igualdad de fecha 11 de diciembre del año en curso en el que manifiesta su conformidad con la modificación propuesta.

Tercero.- En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RLGS que: *“La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”* En los mismos términos se pronuncia el precitado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse *“(…) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”*

En el caso que nos ocupa, el plazo para la realización de las actividades previstas en el proyecto finalizaban el 27 de noviembre de 2020. La solicitud de modificación se ha presentado el día 30 de noviembre de 2020, no dándose cumplimiento a lo preceptuado reglamentariamente.

Cuarto.- Por lo que respecta al órgano competente para resolver sobre la solicitud de modificación de la resolución corresponde a la Junta de Gobierno en virtud de Decreto de Delegación de la Presidencia de fecha 9 de julio de 2019.

Con base en lo anterior, se formula la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Desestimar la modificación solicitada por el Ayuntamiento de LOPD por no haberla presentado antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad tal como se ha indicado en el fundamento jurídico tercero del presente informe.

Segundo.- Dar Traslado de la presente resolución al interesado "

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 20 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los dos acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

9.2.- AYUNTAMIENTO DE LOPD .- Seguidamente se pasa a conocer el expediente de referencia, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por la Jefa del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, fechado el día 23 del pasado mes de diciembre, que se reproduce a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 22 de septiembre de 2020, la Junta de Gobierno adoptó acuerdo relativo a la Resolución definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba 2020. En dicha resolución se incluye como beneficiario de una subvención por importe de 2.500 €, el Ayuntamiento de **LOPD** y cuya temporalidad es el año 2020.

Segundo.- El Ayuntamiento de **LOPD** presentó en el registro electrónico de esta Diputación el día 10 de junio de 2020 (n.º de registro de entrada DIP/RT/E/2020/19294) una solicitud indicando que *“(...) una de las actividades es la **LOPD**, que queremos celebrarla en Octubre de 2020, adoptaremos todas las medidas sanitarias y correctoras de seguridad que nos aconsejen en el momento. Pero que no vemos necesario modificar ni el presupuesto ni el proyecto tan solo adaptarlo a la nueva normalidad y para ello quizás tenga que ser una **LOPD**. Medidas y actuaciones que le iremos informando conforme vayamos adoptándolas”*.

Tercero.- El Ayuntamiento de **LOPD** presentó en el registro electrónico de esta Diputación el día 24 de noviembre de 2020 (n.º de registro de entrada DIP/RT/E/2020/40348) escrito solicitando *“(...) La modificación del contenido al órgano competente sin alterar el objeto de la subvención, debido a la causa de fuerza mayor como es la pandemia y que nos impide llevar a cabo la actividad “**LOPD**”, presupuestada con 1.000,00 €”*.

Cuarto.- Con fecha de 26 de noviembre de 2020, se emite informe desfavorable de la Jefa del Departamento de Igualdad en el que se indica que *“(...) teniendo en cuenta que para la modificación del contenido debe presentarse solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, como refleja la Base 18. a de la convocatoria, y dicha actividad estaba prevista para su ejecución en octubre de 2020, se emite informe técnico desfavorable”*.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2020.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2020, (BOP nº 51 de 16 de marzo de 2020).

- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba (publicado en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).

Segundo.- A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RGLS en adelante) cuando indica que *“Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.”*

Por otra parte, la Base 27 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2020, determina en su punto 10 que *“Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente.”*

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que: *“El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”*

1. *Causas de fuerza mayor.*
2. *Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.*
3. *Motivos de interés público.*

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización.

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 18 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Respecto al requerimiento de informe técnico emitido por el centro gestor cabe indicar que consta en el expediente informe emitido por la Jefa del Departamento de Igualdad de fecha 26 de noviembre del año en curso en el que manifiesta su disconformidad con la modificación propuesta.

Tercero.- En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RLGS que: *“La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de*

la actividad.” En los mismos términos se pronuncia el precitado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse “(...) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”

En el caso que nos ocupa, el plazo para la realización de las actividades previstas en el proyecto finalizaban el 31 de octubre de 2020. La solicitud de modificación se ha presentado el día 24 de noviembre de 2020, no dándose cumplimiento a lo preceptuado reglamentariamente.

Cuarto.- Por lo que respecta al órgano competente para resolver sobre la solicitud de modificación de la resolución corresponde a la Junta de Gobierno en virtud de Decreto de Delegación de la Presidencia de fecha 9 de julio de 2019.

Con base en lo anterior, se formula la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Desestimar la modificación solicitada por el Ayuntamiento de **LOPD** por no haberla presentado antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad tal como se ha indicado en el fundamento jurídico tercero del presente informe.

Segundo.- Dar Traslado de la presente resolución al interesado "

A la vista de lo anterior la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 20 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los dos acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

9.3.- AYUNTAMIENTO DE **LOPD**.- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta suscrito por la Jefa del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, fechado el día 22 del pasado mes de diciembre, que presenta la siguiente literalidad:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 22 de septiembre de 2020, la Junta de Gobierno adoptó acuerdo relativo a la Resolución definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba 2020. En dicha resolución se incluye como beneficiario de una subvención por importe de 2.500 €, el Ayuntamiento de **LOPD** y cuya temporalidad es el año 2020.

Segundo.- El Ayuntamiento de **LOPD** presentó en el registro electrónico de esta Diputación el día 3 de diciembre de 2020 (n.º de registro de entrada DIP/RT/E/2020/42288) escrito solicitando una modificación de actividad y de fecha “(...) debido a la situación sanitaria producida por el COVID-19 , nos resulta imposible la realización de una de las actividades recogidas en el Proyecto “**LOPD**”, presentado en dicha subvención. Concretamente se trata de la actividad: **LOPD** , prevista para noviembre” y en su lugar “(...) proponemos la realización de la siguiente actividad, que no supone cambio en el presupuesto y se indica la temporalización de la misma:

- **LOPD** .”

Tercero.- Con fecha de 17 de diciembre de 2020, se emite informe desfavorable de la Jefa del Departamento de Igualdad en el que se indica que “(...) teniendo en cuenta que para la modificación del contenido debe presentarse solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, como refleja la Base 18. a de la convocatoria, y dicha actividad estaba prevista para su ejecución en noviembre de 2020, se emite informe técnico desfavorable”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2020.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2020, (BOP nº 51 de 16 de marzo de 2020).
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba (publicado en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).

Segundo.- A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RGLS en adelante) cuando indica que “*Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.*”.

Por otra parte, la Base 27 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2020, determina en su punto 10 que “*Cuando se produzca la alteración*

sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente.”

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que: *“ El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

1. Causas de fuerza mayor.

2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.

3. Motivos de interés público.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización.

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 18 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Respecto al requerimiento de informe técnico emitido por el centro gestor cabe indicar que consta en el expediente informe emitido por la Jefa del Departamento de Igualdad de fecha 17 de diciembre del año en curso en el que manifiesta su disconformidad con la modificación propuesta.

Tercero.- En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RLGSL que: *“La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”* En los mismos términos se pronuncia el precitado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse *“(…) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”*

En el caso que nos ocupa, el plazo para la realización de las actividades previstas en el proyecto finalizaban el 30 de noviembre de 2020. La solicitud de modificación se ha presentado el día 3 de diciembre de 2020, no dándose cumplimiento a lo preceptuado reglamentariamente.

Cuarto.- Por lo que respecta al órgano competente para resolver sobre la solicitud de modificación de la resolución corresponde a la Junta de Gobierno en virtud de Decreto de Delegación de la Presidencia de fecha 9 de julio de 2019.

Con base en lo anterior, se formula la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Desestimar la modificación solicitada por el Ayuntamiento de **LOPD** por no haberla presentado antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad tal como se ha indicado en el fundamento jurídico tercero del presente informe.

Segundo.- Dar Traslado de la presente resolución al interesado "

De conformidad con lo expuesto la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 20 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los dos acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

9.4.- AYUNTAMIENTO DE **LOPD**.- Se pasa a tratar el expediente tramitado en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 22 del pasado mes de diciembre, que se expresa en el siguiente sentido:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 22 de septiembre de 2020, la Junta de Gobierno adoptó acuerdo relativo a la Resolución definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba 2020. En dicha resolución se incluye como beneficiario de una subvención por importe de 2.500 €, el Ayuntamiento de **LOPD** y cuya temporalidad es el año 2020.

Segundo.- El Ayuntamiento de **LOPD** presentó en el registro electrónico de esta Diputación el día 9 de diciembre de 2020 (n.º de registro de entrada DIP/RT/E/2020/42927) escrito solicitando una modificación de fechas de ejecución de la Conferencia "**LOPD**" *"debido a la situación actual del "Covid19", las restricciones municipales y autonómicas, los planes anti-covid del municipio y los nuevos rebrotes que están sucediendo en nuestra provincia y en pueblos cercanos a su municipio" para el día 26 del mes de diciembre de 2020.*

Tercero.- Con fecha de 17 de diciembre de 2020, se emite informe desfavorable de la Jefa del Departamento de Igualdad en el que se indica que *"(...) teniendo en cuenta que para la modificación del contenido debe presentarse solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, como refleja la Base 18. a de la convocatoria, y dicha actividad estaba prevista para su ejecución el 28 de noviembre de 2020, se emite informe técnico desfavorable".*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2020.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2020, (BOP nº 51 de 16 de marzo de 2020).
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba (publicado en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).

Segundo.- A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RGLS en adelante) cuando indica que *“Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.”*

Por otra parte, la Base 27 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2020, determina en su punto 10 que *“Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente.”*

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que: *“ El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.*

1. *Causas de fuerza mayor.*

2. *Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.*

3. Motivos de interés público.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización.

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 18 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Respecto al requerimiento de informe técnico emitido por el centro gestor cabe indicar que consta en el expediente informe emitido por la Jefa del Departamento de Igualdad de fecha 17 de diciembre del año en curso en el que manifiesta su disconformidad con la modificación propuesta.

Tercero.- En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RLGS que: *“La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”* En los mismos términos se pronuncia el precitado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse *“(…) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”*

En el caso que nos ocupa, el plazo para la realización de las actividades previstas en el proyecto finalizaban el 28 de noviembre de 2020. La solicitud de modificación se ha presentado el día 9 de diciembre de 2020, no dándose cumplimiento a lo preceptuado reglamentariamente.

Cuarto.- Por lo que respecta al órgano competente para resolver sobre la solicitud de modificación de la resolución corresponde a la Junta de Gobierno en virtud de Decreto de Delegación de la Presidencia de fecha 9 de julio de 2019.

Con base en lo anterior, se formula la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Desestimar la modificación solicitada por el Ayuntamiento de **LOPD** por no haberla presentado antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad tal como se ha indicado en el fundamento jurídico tercero del presente informe.

Segundo.- Dar Traslado de la presente resolución al interesado "

En armonía con lo expuesto la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 20 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los dos acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

9.5.- AYUNTAMIENTO DE LOPD.- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado, se da cuenta de informe-propuesta suscrito por la Jefa del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, fechado el día 23 del pasado mes de diciembre, que se reproduce a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 22 de septiembre de 2020, la Junta de Gobierno adoptó acuerdo relativo a la Resolución definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual en la provincia de Córdoba 2020. En dicha resolución se incluye como beneficiario de una subvención por importe de 2.500 €, el Ayuntamiento de LOPD y cuya temporalidad es el año 2020.

Segundo.- El Ayuntamiento de LOPD presentó en el registro electrónico de esta Diputación el día 27 de octubre de 2020 (n.º de registro de entrada DIP/RT/E/2020/36367) escrito indicando que "(...) *habida cuenta de las fechas en que estaba previsto ejecutar las actividades y dada la situación de alto riesgo de propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 que impide o al menos desaconseja la confluencia y permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados*" y solicitando "(...) *la ampliación, por el tiempo máximo permitido, del plazo de ejecución de las actividades incluidas en LOPD* .

Tercero.- Con fecha de 17 de diciembre de 2020, se emite informe desfavorable de la Jefa del Departamento de Igualdad en el que se indica que "(...) *El Ayuntamiento de LOPD incluía en las actividades del proyecto, las LOPD y las LOPD, siendo la temporalización de las actuaciones de la actividad 1 del proyecto, el 18 y 19 de septiembre de 2020 y de la segunda actividad el 18 de octubre*" y sigue "(...) *teniendo en cuenta que para la modificación del contenido debe presentarse solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, como refleja la Base 18. a de la convocatoria, y las actividades estaban previstas para su ejecución con anterioridad a la fecha de solicitud, se emite informe técnico desfavorable*".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La normativa aplicable está contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2020.

- Bases de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, 2020, (BOP nº 51 de 16 de marzo de 2020).

- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba (publicado en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).

Segundo.- A la posibilidad de modificación de la resolución de concesión se refiere, en primer lugar, artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (RGLS en adelante) cuando indica que *“Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.”*

Por otra parte, la Base 27 de Ejecución del Presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2020, determina en su punto 10 que *“Cuando se produzca la alteración sustancial de las condiciones consideradas para la concesión y no se perjudique derecho de tercero, se podrá autorizar la modificación de la resolución en los términos previstos legal y reglamentariamente.”*

Por su parte, el artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba dispone que: *“El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido que, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”*

1. *Causas de fuerza mayor.*

2. *Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.*

3. *Motivos de interés público.*

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe técnico emitido por el Centro Gestor en el que se haga constar la verificación por su parte de la concurrencia de alguna de las causas señaladas, su autorización.

A la modificación de la resolución de concesión a instancia de la entidad beneficiaria se refiere la Base 18 de las que rigen esta Convocatoria, remitiendo, en cuanto a su regulación al artículo 10 de la Ordenanza, anteriormente transcrito.

Respecto al requerimiento de informe técnico emitido por el centro gestor cabe indicar que consta en el expediente informe emitido por la Jefa del Departamento

de Igualdad de fecha 17 de diciembre del año en curso en el que manifiesta su disconformidad con la modificación propuesta.

Tercero.- En cuanto a cuándo debe ser solicitada la modificación de la resolución de concesión, establece el apartado segundo del artículo 64 del RLGS que: *“La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”* En los mismos términos se pronuncia el precitado artículo 10 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba que tras disponer la posibilidad de modificar el contenido de la resolución de concesión, indica que la solicitud de modificación deberá presentarse *“(…) antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.”*

En el caso que nos ocupa, el plazo para la realización de las actividades previstas en el proyecto finalizaban el 18 de octubre de 2020. La solicitud de modificación se ha presentado el día 27 de octubre de 2020, no dándose cumplimiento a lo preceptuado reglamentariamente.

Cuarto.- Por lo que respecta al órgano competente para resolver sobre la solicitud de modificación de la resolución corresponde a la Junta de Gobierno en virtud de Decreto de Delegación de la Presidencia de fecha 9 de julio de 2019.

Con base en lo anterior, se formula la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Desestimar la modificación solicitada por el Ayuntamiento de LOPD por no haberla presentado antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad tal como se ha indicado en el fundamento jurídico tercero del presente informe.

Segundo.- Dar Traslado de la presente resolución al interesado "

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 20 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los dos acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

10.- ACTUALIZACIÓN DE INSTRUCCIÓN RELATIVA A ASISTENCIA TÉCNICA A MUNICIPIOS EN PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS (GEX 2020/33909).- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que contiene Informe de la Secretaría General, fechado el día 25 del mes de enero en curso, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

"Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 10 de noviembre de 2020 se aprobó la Instrucción relativa a asistencia técnica a municipios en procedimientos selectivos, posteriormente modificada por acuerdo de Junta de Gobierno de 22 de diciembre, por virtud de los cuáles se comunicaba a las entidades locales solicitantes

la necesaria compatibilidad de dicha asistencia de la prestación de ese servicio con la Diputación Provincial, circunstancia que obligaba a la reconducción, en garantía a la eficacia del funcionamiento, de la atención a nuevas solicitudes:

Hemos de tener en cuenta que según el artículo 31 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, son fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, y, en particular:

a) Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

b) Participar en la coordinación de la Administración local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado.

Asimismo el artículo 36 de la citada norma diseña el sistema de competencias provinciales indicando, en lo que nos afecta, que constituye una competencia propia de la Diputación la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. En todo caso garantizará en los municipios de menos de 1.000 habitantes la prestación de los servicios de secretaría e intervención.

El sistema anterior se desarrolla tanto en la legislación básica como en la legislación autonómica de aplicación y en concreto en artículos 11 y siguiente de Ley 5/2010 de 11 junio, de Autonomía Local de Andalucía, y en concreto se estipula lo siguiente:

Con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios, por sí o asociados, podrán consistir en:

a) Asistencia técnica de información, asesoramiento, realización de estudios, elaboración de planes y disposiciones, formación y apoyo tecnológico.

b) Asistencia económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales.

c) Asistencia material de prestación de servicios municipales

El sistema anterior también se contiene en los artículos 30 y siguientes del Texto Refundido de Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local, señalándose, que entre otras funciones las Diputaciones cooperan en ámbitos tales como las obras y servicios de competencia municipal siendo una de las fórmulas de cooperación la asistencia administrativa en el ejercicio de las funciones públicas necesarias así como el asesoramiento jurídico, económico y técnico. En este sentido también la Ley autonómica reconoce la asistencia técnica provincial en una pluralidad de ámbitos entre los que se encuentra el citado asesoramiento de tipo técnico o jurídico y la formación y selección del personal, y elaboración de instrumentos de gestión de personal, planes de carrera profesional y evaluación del desempeño.

En el ámbito de la Diputación Provincial de Córdoba el Reglamento del Servicio Jurídico Contencioso Provincial prevé igualmente que funciones vinculadas al asesoramiento jurídico administrativo sean desarrolladas por el personal adscrito al correspondiente Servicio de la Diputación Provincial, además de otras funciones como las vinculadas al personal funcionario con habilitación de carácter nacional.

En definitiva se trata de una forma de colaboración y asistencia por parte de la Diputación Provincial a los Ayuntamientos si bien las leyes citadas no imponen que su

prestación sea obligatoria (con la salvedad de las particularidades afectantes a las funciones públicas necesarias de Secretaría e Intervención) de suerte que lógicamente la prestación de esta fórmula de cooperación va a estar vinculada en todo caso a otras funciones, fines e incluso principios de obligatoria aplicación para la administración provincial. En efecto el artículo 3 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, indica que las Administraciones en su actuación deberán respetar, entre otros, los servicios de racionalización y agilidad de los procedimientos y de las actividades materiales de gestión, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados, economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Efectuado estudio sobre la situación actual del Servicio, se comprueba un adecuado redimensionamiento del mismo debido a la paulatina conclusión de diversos procesos selectivos, e incluso otras circunstancias ajenas al mismo, como pueda ser la suspensión de algunos procedimientos en cumplimiento de las medias sanitarias adoptadas a raíz de la situación generada por la pandemia de COVID-19

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose presentado diversas peticiones de asistencia por entes locales de la Provincia, se dan las circunstancias para atender progresivamente a las mismas, si bien atendiendo no ya a la fecha de registro, sino a criterios de atención preferente como la población del municipio, su capacidad de gestión, la naturaleza fija o temporal de la plaza o puesto que se convoque (primando lógicamente los primeros) y la disponibilidad del personal adecuado en la Diputación Provincial según se acredite, igualmente, con el Servicio Provincial afectado."

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe a que se ha hecho referencia, la Junta de Gobierno, en el ejercicio de sus atribuciones de dirección, inspección e impulso de los servicios administrativos, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

UNO.- Comunicar a cuantos Ayuntamientos y Entidades Locales soliciten la participación del personal provincial en los órganos de selección, la necesaria compatibilidad de la asistencia técnica requerida con la disponibilidad, en condiciones de eficacia, del personal de la Diputación y la simultaneidad de procesos selectivos provinciales y de otros Ayuntamientos.

DOS.- Actualizar la Instrucción para la viabilidad de la asistencia técnica provincial en procedimientos selectivos atendiendo paulatinamente las peticiones que se presenten o hayan sido presentadas y considerando, de conformidad con el art. 71 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las siguientes prioridades:

- a) Peticiones referentes a Servicio Médico Provincial o procesos selectivos de funcionarios con habilitación de carácter nacional.
- b) Menor población del municipio o entidad.
- c) Menor capacidad de gestión.
- d) La naturaleza fija o temporal de la plaza o puesto que se convoque (primando lógicamente los primeros)
- e) La disponibilidad del personal adecuado en la Diputación Provincial según se acredite, igualmente, con el Servicio Provincial afectado

TRES.- La presente Instrucción podrá ser dejada sin efecto cuando la viabilidad de los procesos de selección de la propia Diputación y el funcionamiento del Servicio así lo exija en consideración, tal y como se estipuló mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de 10 de noviembre de 2020, al número de empleados públicos provinciales asignados o número de tribunales u órganos de selección en funcionamiento en cada momento.

11.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia Accidental siendo las diez horas y veinte minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.

